



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250 -2013-MPH/A

Ayacucho, **12 ABR. 2013**

VISTO:

El informe N° 048-2013-MPH-SGT y T, de fecha 05 de Marzo de 2013, sobre Recurso de Apelación interpuesta por Gerardo Tineo Flores contra la Resolución de Gerencia N° 020-2013-MPH /GT, de fecha 18-Feb-13 y la Opinión Legal N° 077-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 27 de Marzo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que El administrado Gerardo Tineo Flores señala que la Resolución materia de apelación no se encuentra ajustada a derecho, por los siguientes fundamentos que a la letra dice:

- *Que, "Habiéndose establecido que la Empresa que represento trabaja de manera formal, resulta necesario determinar si la Resolución Gerencial Nro. 020-2013-MPH/GT, de fecha 18 de febrero del año 2013, dictada por la Gerencia de Transportes, se emitió siguiendo los procedimientos y las formalidades para su emisión, En ese contexto, al tratarse de la declaración de nulidad de oficio de la Autorización Provisional Nro. 005-2012-MPH/GT, debió cumplirse con las formalidades para tal efecto, de modo tal que ninguna autoridad administrativa puede anular de oficio un acto, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, Esta posición ha sido acogida por la Corte Suprema de Justicia/ en su Casación Nro. 226-2004-PUNO, de fecha 03-AGOS-06 estableciéndose que para ser legítima la anulacón de oficio, la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del artículo 104° de la Ley Nro. 27444, para recién posteriormente declarar la nulidad del acto".*
- *"Que, el artículo 104° de la Ley Nro. 2744 regula los lineamientos y pautas a los que se somete el inicio del procedimiento promovido de oficio/ tal es el caso/ la disposición expedida por la autoridad superior que fundamente la necesidad de la actuación de oficio, motivándola bien en el cumplimiento de una obligación legal, DECISIÓN QUE DEBE SER NOTIFICADA A LOS ADMINISTRADOS cuyos derechos e intereses pueden verse afectados, la notificación debe ser realizada inmediatamente luego de emitida la disposición de inicio del procedimiento, que para el caso que nos convoca en ningún momento se nos comunicó".*
- *"Que, este procedimiento debió estar enmarcado dentro de los principios del debido procedimiento y participación contemplados en los Incisos 1.2 y 1.12 del numeral I del artículo IV de la Ley de Procedimientos Administrativo General Nro. 27444, el cual tienen por finalidad no solo poner en conocimiento del administrado el inicio del procedimiento, sino esencialmente de otorgarle la posibilidad de poder expresar sus argumentos o aportar pruebas que corrobore la legalidad y legitimidad del acto administrativo, lo cual responde sin duda a la vocación de asegurar el pleno e irrestricto ejercicio del derecho constitucional de defensa que constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- *"Que, en todo procedimiento administrativo es de vital importancia la participación de los administrados en la actividad administrativa, toda vez que retuerza, las posibilidades de control de la sociedad civil sobre la administración y de esta manera legitimar la actividad del poder administrativo".*

Que, la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, toma como fundamento de hecho y derecho para Resolver: Anular la Autorización Provisional Nro.005-2012-MPH/GT, de fecha 26-01-12 que, de acuerdo a la fiscalización realizada en el denominado "Paradero Huatatas", ha acontecido en mayor congestión y desorden, por lo que, es necesario resarcir este acto administrativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de los casos enumerados en el artículo 10° de la acotada norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público; y, de la inspección realizada al lugar donde se realizan los embarques de la Empresa de Transportes y Multiservicios "Cóndor Pasa" SAC, esta se encuentra afectando al interés público por haberse creado congestión vehicular y otros problemas de circulación peatonal. Se entiende como interés público de acuerdo a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; sin embargo, la Autorización Provisional Nro.005 de fecha 26-Dic-12, se ha emitido en base a la solicitud efectuada por la Empresa de Transportes y Multiservicios "Cóndor Pasa" S.A.C. y teniendo como premisa que la Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General conceptúa al acto administrativo, como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados de una sanción concreta, la Autorización Provisional Nro. 005, tiene calidad de un acto administrativo;

Que, del mismo modo cabe señalar que, los principios del procedimiento administrativo se sustentan fundamentalmente, entre otros, para el presente caso en el de:

- Principio de Legalidad: *"que señala las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
- Principio del debido procedimiento: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho..."*.
- Principio de impulso de oficio: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".*
- Principio de Razonabilidad: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines público que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".*

Principios que no fueron cumplidos en la emisión de la Resolución de Gerencia Nro.020-2013-MPH/GT, de fecha 13-Feb-13; ya que, para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; siendo así, de la revisión a los actuados del presente caso se advierte que la Autorización Provisional Nro. 005, de fecha 26-Dic-12, fue emitida a raíz de la solicitud efectuada por el administrado, documento que es anulado mediante Resolución de Gerencia Nro. 020-2013-MPH/GT, de fecha 13-Feb-13; es decir, que la Resolución de Gerencia ha sido emitida por el mismo funcionario que ha emitido la Autorización Provisional;

Que, por las consideraciones anotadas en los párrafos precedentes se advierte que la Resolución Nro. 020-2013-MPH/GT, transgrede los artículos 104° y numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General, por tanto deviene su nulidad;

Que, el artículo 81° de la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 1.2 y 1.4 establece que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público las municipalidades ejercen entre otros las funciones de: 1.2.- normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos; y, 1.4.- Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Gerencia de Transportes entre otros tiene como función, planificar, programar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas al servicio público de transporte urbano e interurbano, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF) del año 2012;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** el Recurso de Apelación efectuada por el administrado Gerardo Tineo Flores, en consecuencia nulo la Resolución de Gerencia Nro. 020-2013-MPH/GT, de fecha 18-Feb-13, retrotrayendo el acto administrativo hasta la etapa de correr traslado al impugnante para anular la Autorización Provisional Nro. 005-2012-MPH/GT, de fecha 26-Dic-12, en cumplimiento a los parámetros legales establecidos en los artículos 104° y 202° numeral 202.2 de la Ley Nro. 27444-Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE